



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 168 -2020-GRU-DRTC

PUCALLPA, 04 AGO 2020

**VISTO:** Informe N°028-2020-GRU-DRTC-DCT de fecha 10 de enero del 2020; Informe N°003-2020-DRTC-DCT/TLC de fecha 10 de enero de 2020 y el Informe Legal N°177-2020-GRU-DRTC-AL de fecha 04 de agosto de 2020;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, menciona que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, Informe N°028-2020-GRU-DRTC-DCT de fecha 10 de enero del 2020, el Director de Circulación Terrestre informa al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali, que de acuerdo al Informe N°003-2020-DRTC-DCT/LC de fecha 10 de enero del 2020 emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Conducir, que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 82 inciso 82.1 literal a) del Decreto Supremo N° 026-2016-MTC, se deberá designar a un Director del Centro de Evaluación, que cuente con Título Profesional y Experiencia en cargos gerenciales, Directivos o afines en Instituciones Públicas o Privadas, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°034-2019-MTC;

Que, mediante Decreto Supremo N°026-2016-MTC, se Aprueban modificaciones al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado por D.S. N° 007-2016-MTC; al Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC; y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC; que establece en su artículo 1° inciso 1.4) segundo párrafo *"La finalidad de la norma es alcanzar un sistema que garantice la aptitud de los conductores para conducir un vehículo y de esa forma coadyuvar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o minimizar el riesgo de ocurrencia de un suceso que afecte la circulación"*;

Que, asimismo, la norma que nos ocupa establece que los Centros de Evaluación para su operación deben contar con un director, que cuente con título profesional, y experiencia en cargos gerenciales, directivos o afines en instituciones públicas o privadas; siendo este uno de los requisitos mínimos que se deben cumplir para su operación, la misma que se encuentra regulada en el artículo 82° inciso 82.1 literal a) Decreto Supremo N°026-2016-MT;

Que, además, mediante Decreto Supremo N° 034-2019-MTC, se modificó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y establece otras disposiciones; y de acuerdo a lo dispuesto en su artículo 84° literal d), los Centro de Evaluación tienen por obligación llevar a cabo las funciones de la dirección del Centro de Evaluación con el director registrado, quien debe estar presente durante todo el horario de atención del Centro de Evaluación, así como contar y mantener las condiciones de operación.

Que, por último, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*; se le atribuye aquí eficacia anticipada al acto administrativo, siempre que sea favorable al administrado. El fundamento de esta regla, es darle la seguridad jurídica y el respeto debido a los derechos de los particulares, la eficacia retroactiva no se puede pretender cuando pueda afectar derechos o intereses de terceros que se encuentren protegidos de buena fe, en consecuencia el intereses individual del administrado a favor de la retracción, no puede prevalecer sobre el intereses de terceros no comparecientes en el procedimiento bajo las normas antes citadas. En consecuencia, a fin de dar





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL

## REGIONAL N° 168 -2020-GRU-DRTC

PUCALLPA, 04 AGO 2020

cumplimiento a lo dispuesto en las normas antes mencionadas, corresponde designar a un Director del Centro de Evaluación;

Que, con Informe Legal N° 177-2020-GRU-DRTC-AL, de fecha 04 de agosto del 2020, el Asesor Legal (e) de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, **OPINA**, que es procedente **DESIGNAR** con eficacia anticipada al 10 de enero del 2020 al **Lic. Adm. EUSEBIO ESCRIBA CALDERÓN** como **DIRECTOR del CENTRO DE EVALUACIÓN** de la Dirección de Circulación Terrestre adscrita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali;

Estando dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento - Decreto Supremo N°005-90-PCM, con la Visación del Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y el Director de Circulación Terrestre, y las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0017-2019-GRU-GR, de fecha 02 de Enero del 2019.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** **DESIGNAR** con eficacia anticipada al 10 de enero del 2020 al **Lic. Adm. EUSEBIO ESCRIBA CALDERÓN** como **DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN** de la Dirección de Circulación Terrestres adscrita a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Segundo:** **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

**Artículo Tercero:** **ENCARGAR**, a la Secretaría de esta Sede Regional, la notificación de la presente resolución a los interesados y a las demás instancias administrativas, en la forma prevista por ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
NELTÓN JAVIER ARCE CORDOVA  
DR. EN DERECHO  
DIRECTOR REGIONAL